

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, Marzo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-008-2019-00557-00
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.S. Y OTRO
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 655V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Ordena levantamiento medidas a solicitud de terceros por ejecución directa y especial de garantías mobiliarias respecto a los vehículos embargados.

En atención a los memoriales allegados por los apoderados de los acreedores con garantía mobiliaria respecto a vehículos embargados en el asunto, FINESA S.A. y PLANAUTOS S.A., en los cuales solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los rodantes de placas **ERS014** y **GEN662**, teniendo en cuenta la prelación que estos tienen y que los acreedores peticionarios están tramitando la ejecución de la garantía mobiliaria de forma directa y especial, respectivamente, se accederá a lo solicitado con fundamento en lo previsto sobre tal prelación del crédito y trámite, en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los vehículos de placas **ERS014**, **GEN662**, con la salvedad de que el levantamiento deprecado será con las finalidades de ejecución de la garantía mobiliaria que sobre ellos se encuentra vigente y de cara al ejercicio del derecho de apropiación que iniciaron los acreedores FINESA S.A. y PLANAUTOS S.A.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, comunicándole el levantamiento de las medidas cautelares en cuestión, y que los bienes desembargados no serán dejados a disposición de ese despacho pese al remanente ordenado en el proceso radicado 007 2020 00049 del cual se tomó nota en su momento (oficio 100 del 17 febrero 2020), debido a las finalidades del desembargo de los bienes (apropiación por los acreedores garantizados).

Por la oficina de apoyo judicial para los juzgados de Circuito se ordena la elaboración de los oficios a la Secretaría de Movilidad de Envigado y al Juzgado

Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín de conformidad con lo antes indicado.

En atención al oficio 2533 del 23 de noviembre de 2021, procedente del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se le informa que no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado, toda vez que ya existe un embargo de igual categoría para el proceso Ejecutivo con radicado 05001-31-03-007-2020-00049-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en contra del aquí demandado señor Edgar Mauricio Mejía Becerra, Oficiese en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad.

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (Firmada Digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
---

Isa